



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diez de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1881  
RADICADO N°. 2022-00268-00

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue instaurada a través de apoderado judicial por el BANCO CAJA SOCIAL, en contra de COMERCIALIZADORA AAM S.A.S. y la señora JADY TATIANA OCAMPO GIRALDO.

Se pretende el cobro del capital contenido en los pagarés Nos. 31006506911, por **\$166.664.000**; 21004075609, por **\$4.923.600** y pagaré No. 4984781054306482-4984781069766475, por **\$3.956.773**, al igual que los intereses por mora desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de COMERCIALIZADORA AAM S.A.S. y la señora JADY TATIANA OCAMPO GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEIS CIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$166.664.000), como capital contenido en el pagaré No. 31006506911 (anexo 07 exp. digital), más los intereses de mora desde el 7 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se

liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.923.600), como capital contenido en el pagaré No. 21004075609 (anexo 08 exp. digital), más los intereses de mora desde el 7 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

c.- TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.956.773), como capital contenido en el pagaré No. 4984781054306482-4984781069766475 (anexo 09 exp. digital) más los intereses de mora desde el 7 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; lo anterior a fin de continuar con el proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado John Jairo Ospina Vargas, T.P. 27.383 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido (anexo 02-03 exp. digital).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 51** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448628a5f26048c9f8f0e55443e14f6316c1d2cbc29bc142d24e151f04b4fb72**

Documento generado en 11/10/2022 03:40:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**